Expediente: **465/22**
Carátula: **LOBO EUSEBIO PASCUAL C/ GALENO ART SA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **HOMOLOGACION**
Fecha Depósito: **24/04/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20178597060 - LOBO, EUSEBIO PASCUAL-ACTOR
20331639479 - GALENO ART SA, -DEMANDADO
90000000000 - ROSSI, JUANA INES-PERITO MEDICO OFICIAL
20178597060 - GAETE, JORGE BERNARDINO-PERITO CONSULTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
30648815758606 - FANJUL, BRAULIO-PERITO MEDICO OFICIAL

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 465/22

H105035029728

LOBO EUSEBIO PASCUAL c/ GALENO ART SA s/ COBRO DE PESOS.-Expte. N°465/22.-

San Miguel de Tucumán, 23 de abril de 2024.-

AUTOS Y VISTO: para resolver sobre la homologación del convenio presentado digitalmente en fecha 12/04/2024 y

CONSIDERANDO:

El 12/04/2024 el Sr. Eusebio Pascual Lobo**,** DNI 13.841.736, con domicilio en calle Leocadio Paz y Urquiza S/N° Ingenio San Juan de la cuidad de Banda de Río Salí, Tucumán, junto a su letrado apoderado Walter Guido Ibañez, matrícula profesional n° 4092, por un lado, y por el otro el letrado Lucas Penna, matrícula profesional n° 7855, apoderado de GALENO ART SA, CUIT 30-68522850-1**,** demandada en autos, con domicilio en 24 de septiembre 732 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, presentan convenio transaccional, solicitando su homologación.

Mediante el convenio de pago de capital al que arribaron, la demandada Galeno ART SA ofrece pagar a la actora el monto de **$400.000** comprendiente a todos los rubros recalmados en estas actuaciones.

En cuanto a la sustancia de Acuerdo, cabe expresar que ha sido celebrado conforme con las cláusulas que a continuación se transcriben: ***PRIMERO****: La parte demandada celebra acuerdo conciliatorio con el actor, el Sr.* ***LOBO EUSEBIO PASCUAL****, reajustando el monto de la demanda y comprendiendo todos los rubros reclamados en estas actuaciones, a la suma total, única y definitiva de $ 400.000.- (pesos cuatrocientos mil).* ***SEGUNDO****: L****a demandada*** *sin reconocer hechos, ni derecho del actor invocados en autos acepta pagar el monto indicado a cada uno en el apartado anterior del presente acuerdo*

celebrado en el marco del art. 15 de la LCT. En este sentido se deja constancia que la ***demandada*** *se obliga a pagar los importes acordados tanto en lo que hace a capital, intereses y costas. El importe se efectivizará en una sola cuota, mediante deposito judicial a nombre de los autos del rubro y a la orden de este juzgado, dentro de los 20 días hábiles, contados desde la fecha de homologación del presente acuerdo.* ***TERCERO:*** *Una vez que perciba el actor íntegramente el pago total de la suma consignada en el acuerdo conciliatorio celebrado, el accionante nada mas tendrán que reclamar a* ***la demandada en autos****, ni a* ***CITRUSVIL SA*** *por ninguno de los conceptos que originan las presentes actuaciones, ni por las prestaciones de la ley 24.557, desistiendo de toda acción y derecho a su favor en contra de* ***la demandada en autos*** *y* ***CITRUSVIL SA. CUARTA: la demandada en autos*** *asume a su cargo el pago de los honorarios convenidos al* ***Dr WALTER GUIDO IBAÑEZ,*** *en la suma de $ 80.000 más $63.000 en concepto de aportes previsionales,a favor del abogado del actor por sus actuaciones profesionales. El pago de dichos emolumentos se hará mediante depósito judicial a nombre de los autos del rubro y a la orden de este juzgado, en la misma oportunidad del vencimiento del plazo establecido para el depósito del capital al actor.* ***WALTER GUIDO IBAÑEZ****, acepta dichas sumas en concepto de honorarios profesionales, por lo que una vez percibido el monto indicado, nada mas tendrá que reclamar por tal concepto contra* ***GALENO ART SA****.* ***QUINTA:*** *Las costas por la representación letrada de* ***GALENO ART SA,*** *serán soportadas por* ***GALENO ART SA*** *en virtud del Art 4 Ley 5480.* ***QUINTA****: La tasa de justicia y/o impuestos de cualquier tipo, serán soportados por* ***la demandada****"*

En lo que aquí interesa, como lo expresa la consideración **PRIMERA**, ***GALENO ART SA*** ofrece pagar al actor el monto de **$400.000**, compresivo de todos los rubros reclamados en estas actuaciones.

Mediante consideración **SEGUNDA,** la parte demandada sin reconocer hechos ni derecho del actor se compromete a pagar el monto acordado en el marco del art 15 de la LCT, en concepto de capita, costas e intereses, a efectivizarse mediante depósito dentro de los 20 días hábiles, a partir de la homologación del presente acuerdo. Para que pueda hacerse efectivo el depósito del pago corresponde ordenar que se abra una cuenta judicial a nombre de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, para dar cumplimiento con lo dispuesto por el art 277 de la LCT.

Mediante consideración **TERCERA,** el Sr. Eusebio Pascual Lobo, acepta que una vez que perciba el pago íntegro de la suma consiganda no tendrá nada más que reclamar a la demandada en autos, ni a CITRUSVIL SA por ningún concepto, desistiendo de toda acción y derecho a su favor.

Mediante consideración **CUARTA**, se acuerda que GALENO ART SA se hará cargo de abonar la totalidad de los honorarios del letrado Walter Guido Ibañez, más IVA, más aportes previsionales. Que dicho pago de hará por medio de depósito judicial. Acordando el letrado que una vez efectuado este pago nada tendrá que reclamar a la demandada en concepto de honorarios profesionales.

Mediante consideración **QUINTA,** la demandada se hace cargo de las costas que surgen de su propia representación letrada en virtud del art 4 de la Ley 5480.

Mediante consideración **SEXTA,** se acuerda que la tasa de justicia y/o impuestos de cualquier tipo, serán soportados por la demandada.

El trabajador presta expresa conformidad con la forma de pago, y ratifica el acuerdo transaccional, en la audiencia celebrada de manera virtual en el día de la fecha a hs. 09:30, cumpliéndose así con lo dispuesto en el art. 277 de la LCT y 41 del CPL, manifestando que una vez percibido el monto total de dinero convenido, no tendrá nada más que reclamar a la empleadora con motivo de la presente litis.

Finalizada la audiencia de ratificación, se dispuso el pase de los autos a despacho para resolver la homologación peticionada.

Relatados así los hechos principales del caso y con base en lo manifestado por las partes, estimo que la causa está en condiciones de dictar sentencia sobre la homologación del convenio transaccional logrado por las partes.

Analizado el mismo, tengo en cuenta para resolver que cumple con todos los requisitos legales, que soluciona la controversia suscitada entre el Sr. Eusebio Pascual Lobo y GALENO ART SA; la forma de pago acordada, que las costas del proceso y los honorarios profesionales de los letrados intervinientes quedan a cargo de la demandada, condiciones que son aceptadas por el trabajador, tal como lo expresara en la audiencia de ratificación de convenio. También he considerado que en el dictamen del perito médico oficial se le determinó al trabajador una incapacidad laboral permanente y parcial del 8,90%, estableciendo el profesional que no tiene relación con las tareas desarrolladas en su trabajo.

Por todo lo expuesto, considero que el convenio transaccional presentado por las partes el 12/04/2024 constituye una justa composición de sus derechos e intereses, por lo que resuelvo: **HOMOLOGAR** el convenio, conforme con lo establecido por el art. 15 de la Ley de Contrato de Trabajo. Así lo declaro.

Costas: corren por cuenta de **GALENO ART SA**, conforme lo acordado por las partes. Así lo declaro.

Honorarios: se establecen para los letrados Dr. Walter Guido Ibañez en la suma de **$80.000** más **$63.000** en concepto de aportes previsionales más 21% de IVA y al Dr. Lucas Penna, teniendo en cuenta que se encuentra alcanzado por lo dispuesto en el art 4 de la Ley 5480, en la suma de **$175.000** , a los fines del calculo de aportes previsionales, montos a cargo de la demandada. Así lo declaro.

Se hace constar que conforme lo dispuesto por la Ley 5480 en su artículo 23, se otorga a los condenados en costas un plazo de 10 días para el pago de las sumas reguladas.

Por ello,

RESUELVO:

I. HOMOLOGAR en cuanto por derecho correspondiere y sin perjuicio de terceros, el convenio transaccional celebrado entre el Sr. **Eusebio Pascual Lobo,** DNI 13.841.736, con domicilio en calle Leocadio Paz y Urquiza S/N° Ingenio San Juan de la cuidad de Banda de Río Salí, Tucumán; por un lado y por el otro; el letrado **Lucas Penna MP 7855** en representación de **GALENO ART SA,** CUIT 30-68522850-1, con domicilio en 24 de septiembre 732 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, resuelto en el pago de la suma total de **$400.000** a pagarse en una única cuota a favor del actor, por considerar que se trata de una justa composición de derechos e intereses, conforme con lo establecido por el Art 15 de la Ley de Contrato de Trabajo, y lo considerado.

II. Para su cumplimiento **OFICIESE** al **BANCO MACRO SA**, Sucursal Tribunales, solicitando la apertura de una cuenta judicial a la orden de este Juzgado, y como pertenecientes a los autos del rubro.

III. COSTAS: a cargo del **GALENO ART SA**.

IV.- HONORARIOS: se establecen para los letrados Dr. Walter Guido Ibañez en la suma de **$80.000** más **$63.000** en concepto de aportes previsionales más 21% de IVA y al Dr. Lucas Penna, en la suma de **$175.000**, a los fines del calculo de aportes previsionales los que son a cargo de la demandada. Otórgase un plazo de 5 (cinco) días para que la demandada y los letrados acrediten el pago de los aportes ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar su incumplimiento a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.

V. PRACTÍQUESE PLANILLA FISCAL (art. 13 de la ley 6.204) a cargo de **GALENO ART SA** y oportunamente intímese a su pago.

VI. COMUNÍQUESE a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER. 465/22 FMD

Actuación firmada en fecha 23/04/2024

Certificado digital:
CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.